

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MONITOREO Y VIGILANCIA DE LA CONFIABILIDAD ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE RED” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, ELIA NORA CEBALLOS RICALDE; Y, POR LA OTRA, WESTERN ELECTRICITY COORDINATING COUNCIL, EN LO SUCESIVO “WECC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MELANIE M. FRYE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. “LA COMISIÓN” cuenta con diversas facultades en materia energética, mismas que se definen en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), su Reglamento y la Ley de Transición Energética (LTE) y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, 31 de octubre de 2014 y 24 de diciembre de 2015, respectivamente.
2. El artículo 12 de la LIE le otorga a “LA COMISIÓN” atribuciones en materia de confiabilidad. De manera específica, la fracción XXXVII le otorga la facultad de expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Asimismo, la fracción XLII, prevé que “LA COMISIÓN” tiene la facultad para dictar o ejecutar, entre otras, las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del suministro eléctrico. Finalmente, de acuerdo con la fracción XLIX “LA COMISIÓN” tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación a las atribuciones que le confiere la LIE.
3. “LA COMISIÓN” emitió la resolución RES/151/2016 por la que expide las disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Código de Red. Este instrumento tiene como objeto establecer los requerimientos técnicos mínimos que deben ser observados por lo integrantes de la industria eléctrica, en el desarrollo de sus funciones, para asegurar la operación segura y confiable del SEN.
4. El Código de Red contiene criterios relacionados sobre las principales actividades que se desarrollan dentro de la industria eléctrica como la planeación, operación, interconexión de unidades generadoras, conexión de centros de carga, etc. Dentro de esas actividades, también se incluyen criterios aplicables exclusivamente al Sistema Interconectado de Baja California. La aplicación de esos criterios es resultado de la necesidad de mantener coordinación técnica entre los Sistemas Eléctricos de Baja California en México (SEBC) y el Sistema Eléctrico de California en Estados Unidos. En particular, el Código de Red incluye 10 criterios que se derivan de estándares de confiabilidad que guardan congruencia con aquellos elaborados por la North American Electric Reliability Corporation (NERC).



5. NERC es una corporación regulatoria internacional sin fines de lucro, que abarca las áreas de responsabilidad de los Estados Unidos de América, Canadá y la interconexión que existe entre California y Baja California en México, cuya misión es asegurar la reducción efectiva y eficiente de los riesgos a la confiabilidad y seguridad de la red.

6. El 8 de agosto de 2005, el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) firmó la Ley de Política Energética (Energy Policy Act, o EPACT, por sus siglas en inglés), la cual estipula la facultad de la FERC para certificar en los EE.UU. a una entidad como Organización de Confiabilidad Eléctrica (Electric Reliability Organization, o ERO, por sus siglas en inglés).

7. El 20 de julio de 2006, NERC fue certificada por la FERC como ERO. Al respecto, de conformidad con la EPACT, la NERC y las ERO pueden, previo acuerdo, delegar a otra entidad algunas de sus facultades conferidas para asegurar el cumplimiento de la regulación en algunas áreas, dentro de su jurisdicción.

8. NERC desarrolla y aplica Estándares de Confiabilidad; evalúa anualmente la confiabilidad por temporada y de largo plazo; monitorea el sistema eléctrico a través de sistemas de concientización, y educa, entrena y certifica a personal de la industria.

9. Los criterios tipo NERC aplicables al Sistema Interconectado de Baja California son:

- a. BAL-001-MX-0 Real Power Balancing Control Performance
- b. INT-001-MX-0 Interchange Information
- c. BAL-006-MX-0 Inadvertent Interchange
- d. CIP-001-MX-0 Sabotage Reporting
- e. INT-003-MX-0 Interchange Transaction Implementation
- f. PER-001-MX-0 Operating Personnel Responsibility and Authority
- g. PER-002-MX-0 Operating Personnel Training
- h. PER-003-MX-0 Operating Personnel Credentials
- i. VAR-002-WECC-MX-0 Automatic Voltage Regulators (AVR)
- j. VAR-501-WECC-MX-0 Power System Stabilizer (PSS)

10. WECC es una compañía sin fines de lucro que existe para asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico en la Interconexión del Occidente. Funge como una de las 8 Entidades Regionales a las cuales NERC, con aprobación de FERC, delegó autoridad en materia de confiabilidad, para monitorear, evaluar y aplicar los estándares de confiabilidad de NERC en la Interconexión del Occidente, así como de auditar, investigar y asegurar que los usuarios, dueños y operadores que formen parte del sistema eléctrico cumplan con los estándares de confiabilidad obligatorios. Por lo anterior, WECC es la Entidad Regional responsable de promover la confiabilidad del sistema eléctrico en la Interconexión del Occidente, y de llevar a cabo el monitoreo y la aplicación de estándares de confiabilidad. Asimismo, WECC proporciona apoyo para el desarrollo de estándares de confiabilidad y la

coordinación de actividades de operación y planeación de sus miembros, tal como se establece en el Reglamento de **WECC**.

11. Toda vez que la vigilancia del cumplimiento de la regulación asociada con los criterios específicos establecidos en el Código de Red es obligación de **"LA COMISIÓN"**, actualmente existe la responsabilidad legal de vigilar el cumplimiento del Código de Red, incluyendo los 10 criterios aplicables al SEBC. Por lo anterior, y en virtud de que **"LA COMISIÓN"** no cuenta con los recursos adecuados para llevar a cabo por sí misma la vigilancia de dicho cumplimiento, es necesario contar con el apoyo especializado por parte de una entidad que cuente con experiencia en las actividades de vigilancia del cumplimiento.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA COMISIÓN"** que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 5 y 22, fracciones I y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

I.2. La Oficial Mayor, Elia Nora Ceballos Ricalde, cuenta con las facultades suficientes para suscribir, entre otros, los contratos relacionados con los bienes y servicios que se requieran contratar, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 28, 29, fracciones XIII, XIV, XIX y 30, fracciones XX, y XXI y XXV del Reglamento Interno de **"LA COMISIÓN"**.

I.3. Requiere la contratación del Servicio de "Desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el sistema interconectado de baja californi, con respecto a las disposiciones específicas previstas en el Código de Red".

I.4. Tiene considerada la erogación derivada del presente Contrato dentro de la partida 33901, de conformidad con la asignación presupuestal número 0023.

I.5. Es la autoridad que puede imponer en México sanciones por incumplimientos a los Criterios de Confiabilidad contenidos en el Código de Red, de conformidad con los artículos 12, fracción L y 165, fracción I, inciso k), fracción II, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y demás disposiciones que resulten aplicables.

I.6. Reconoce la obligación de cubrir a **"WECC"** el monto correspondiente al pago por los servicios de apoyo en el monitoreo del cumplimiento de los Criterios de Confiabilidad descritos en el **Anexo 1**.

I.7. El presente Contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, y artículos 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 12 de su Reglamento.

1.8. Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

II. Declara "WECC" que:

II.1. Es una compañía sin fines de lucro del Estado de Utah, Estados Unidos de América (USA), con la misión de fomentar y promover la confiabilidad y coordinación eficiente en la Interconexión Occidental del Sistema Eléctrico, cuyo objeto es 1) La revisión imparcial e independiente y análisis de problemas de confiabilidad que impactan a la Interconexión Occidental 2) Desarrollo de estándares de confiabilidad eléctrica que incorporan la experiencia y el conocimiento de la Interconexión Occidental; 3) Actividades consistentes y justas de monitoreo y ejecución para cumplir con los estándares de confiabilidad; 4) Análisis de eventos y lecciones aprendidas de eventos del sistema; y entre otros, de nacionalidad Norte Americana (USA), según consta en los Estatutos del Consejo Coordinador de Electricidad Occidental aprobado por el Consejo de "WECC" con fecha 16 de junio de 2016, y aprobado por la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) el 6 de diciembre de 2016.

II.2. Melanie M. Frye quien se identifica con Licencia de conducir vigente del Estado de * [REDACTED] en su carácter de Directora Ejecutiva, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para obligar a su representada, en los términos de este Contrato, tal y como lo acredita con la certificación de la resolución de la junta directiva del WECC de fecha 6 de diciembre de 2017, en donde se autoriza al Chief Executive Officer (CEO) a ejecutar el Acuerdo de Servicios propuesto entre WECC y CRE, así como la certificación de la resolución de la Junta Directiva del Western Electricity Coordinating Council, Inc. (WECC), actuando por recomendación del Comité de Recursos Humanos y Compensación, en la reunión de la junta directiva del 16 de julio de 2018, en donde le fue otorgado su nombramiento como President and CEO del WECC, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3. Western Electricity Coordinating Council, Inc., de acuerdo con su actividad empresarial y experiencia laboral, está en aptitud de proporcionar el "Servicio de "Desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el sistema interconectado de baja californi, con respecto a las disposiciones específicas previstas en el Código de Red" y dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento.

II.4. Bajo protesta de decir verdad que ni sus representantes, ni la sociedad o las personas que forman parte de ella se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley, en correlación con los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



II.5. Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en 155 North 400 West, Suite 200, Salt Lake City, Utah 84103-1114, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.6. Reconoce y acepta que cuenta con los recursos humanos propios y en consecuencia, es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

II.7. Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.

II.8. Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestarán los servicios objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionados por "LA COMISIÓN" para el debido cumplimiento del presente contrato.

II.9. Se abstendrá de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la Ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

III.- Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y no comprende ningún objeto ilícito, por lo que han exteriorizado su voluntad de manera libre y espontánea.

III.2. Reconocen que previamente a la celebración del presente instrumento, existía una relación jurídica desde el mes de abril de 2018.

III.3. Se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato. - El objeto materia del presente Contrato es la contratación del "Servicio de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California, con respecto a las disposiciones específicas previstas en el Código de Red", de acuerdo con lo que se establece en el Anexo Técnico y en la Propuesta Económica, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el presente contrato y sus anexos, que constituyen los Anexos 1 y 2, respectivamente, del presente Contrato y que firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

Los anexos que forman parte del presente contrato obran en original en la Dirección de Adquisiciones de "LA COMISIÓN", los cuales se integran de la siguiente manera:



5

1. Anexo técnico o Anexo 1: Contiene las especificaciones, alcances y términos de referencia de los servicios.
2. Propuesta Económica o Anexo 2.
3. Oficio no. OM-500/29044/2018 de fecha 20 de marzo, por medio del cual se notifica a "WECC" la adjudicación de la contratación de los servicios.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA. - Vigencia. - La vigencia del presente contrato es anual y surtirá sus efectos a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. - Lugar de prestación del servicio. - "WECC" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en sus instalaciones o en las instalaciones de "LA COMISIÓN" según lo demande cada una de las etapas del cumplimiento del presente contrato y de conformidad con el Anexo 1 del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen que la prestación de los servicios se divide en dos etapas, la prestación de servicios vía remota mediante la utilización de los sistemas electrónicos de "WECC" así como la prestación de servicios presencial en las oficinas de "LA COMISIÓN".

Finalmente, y en relación a la entrega de información que deberá hacer "WECC" a "LA COMISIÓN", la misma podrá realizarse de manera presencial en el domicilio de "LA COMISIÓN" señalado en la Declaración I.8. del presente Contrato, o electrónicamente por medio de un sistema interno propiedad de "WECC", en el cual la información a ser proporcionada con motivo de la prestación de los servicios será cargada y a la cual únicamente "LA COMISIÓN" tendrá acceso a través del procedimiento que para tal efecto indique "WECC".

CUARTA. - Monto del Contrato. - "LA COMISIÓN" acepta la propuesta económica de "WECC" y pagará el importe total por la prestación de los servicios del presente Contrato, por la cantidad de \$636,201.00 USD (Seiscientos treinta y seis mil doscientos un dólares americanos), de conformidad al Anexo 2 de este instrumento, el cual será pagado en tres exhibiciones conforme a lo señalado en el Anexo 1.

El precio es neto, fijo y no será sujeto a ajustes, conforme el Anexo 2 señalado, por lo que "WECC" se obliga a mantener los precios señalados en su proposición económica, así como el establecido en la presente cláusula, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "LA COMISIÓN" estará obligada a cubrir suma adicional alguna.

Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos que para el cumplimiento del objeto del presente Contrato realice "WECC" por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto no

especificado en los Anexos 1 y 2, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a "LA COMISIÓN".

QUINTA. - Lugar y Forma de Pago.- "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente Contrato, serán pagadas una vez recibidos los servicios (entregables) a entera satisfacción por el Administrados del Contrato y que se encuentran definidos en el Anexo Técnico (Anexo 1) por "LA COMISIÓN" mediante transferencia Electrónica de Fondos a la cuenta número: Se eliminan dos renglones con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por contener datos bancarios.

Los pagos referidos en favor de "WECC" serán cubiertos por parte de "LA COMISIÓN" en el entendido de que "WECC", proporcione el servicio y entregué la documentación y/o información que constituyen los entregables mencionados en el Anexo 1 del presente contrato.

"WECC" deberá entregar el documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país, correspondiente en el domicilio señalado en la Declaración I.8. de este Contrato y enviar, a través de medio electrónico, los archivos en formato PDF a los correos electrónicos crecomprobantesfiscales@cre.gob.mx y a oflores@cre.gob.mx.

El documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país deberá elaborarse a nombre de "LA COMISIÓN", con el RFC CRE9510319D3 con domicilio fiscal idéntico al previsto en la declaración I.8. del presente Contrato.

El pago se realizará en dólares americanos (usd) tomando como referencia el tipo de cambio del día en que sea realizado éste, y se llevará a cabo en el transcurso de veinte (20) días naturales siguientes a la aceptación formal del documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país correspondiente, y acompañada de la constancia de entrega y aceptación de la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En caso de que el documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país o los archivos en formato PDF entregados por "WECC" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA COMISIÓN" se lo indicará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurra a partir de la entrega del documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de pago, conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "LA COMISIÓN" de exigir la reposición de servicios deficientes, extemporáneos, faltantes o pago de lo indebido.

Será responsabilidad del Responsable de Administrar el Contrato por parte de "LA COMISIÓN" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente Contrato, determinar, documentar y notificar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales



y Servicios Generales de la Oficialía Mayor el importe que se aplicará a “WECC” por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

SEXTA. - Responsabilidad de “WECC”. - “WECC” se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de una manera integral, oportuna, eficiente y quedará obligado ante “LA COMISIÓN” a responder por la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad derivada o que se pueda derivar de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus anexos.

SÉPTIMA. - Suministro, manejo de la información y Confidencialidad. - “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que en su oportunidad “WECC” podrá solicitar, con base esporádica o continua, datos e información relacionada con la operación y desempeño del Sistema Eléctrico de Baja California.

“LA COMISIÓN” podrá solicitar el apoyo técnico del CENACE para recabar la información solicitada.

“LAS PARTES” deberán cumplir con las obligaciones relativas al manejo y resguardo de información atendiendo su marco legal aplicable en la materia. La información a compartir se enmarcará dentro de las atribuciones que cada una de “LAS PARTES” tiene para asegurar la Confiabilidad de Sistema Eléctrico. Si “LAS PARTES” no pueden resolver un conflicto relativo al manejo de información, entonces la Parte emisora no podrá compartir dicha información.

“LAS PARTES” acuerdan compartir Información entre ellas con el único propósito de desarrollar las actividades relativas al presente Convenio, considerando el marco legal aplicable de cada una de ellas.

Cada Parte emisora deberá señalar a la Parte receptora el carácter de la información que se comparte y el manejo que se deberá dar a la misma.

La Parte receptora es responsable de asegurar el correcto resguardo y administración de la información que le sea proporcionada por la Parte emisora.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Acuerdo.

Cuando cualquier tercero, desee obtener acceso a la información bajo este Acuerdo, las “LAS PARTES” deberán consultarse entre sí por escrito, antes de divulgar la información al tercero.

Lo previsto en esta cláusula, no afecta de manera alguna a lo estipulado en el Memorandum de Entendimiento, de fecha 8 de marzo de 2017, firmado por la “LA COMISIÓN”, CENACE

y NERC, en lo relativo a los derechos y obligaciones en materia de manejo de información previstos para tal instrumento.

La Información no podrá ser utilizada con propósitos comerciales.

No se considerará información sujeta a este apartado: i) la señalada como pública por las leyes mexicanas de transparencia; ii) la información que al momento de ser compartida sea del dominio público; iii) la información que, después de compartida con la Parte receptora, sea del dominio público sin intervención de la Parte receptora o de aquellos obligados por ley, y; iv) la información que fue requerida por la legislación aplicable para ser revelada y que haya sido provista con anterioridad a dicho requerimiento legal, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a. La Parte receptora notificará a la Parte emisora que se ha compartido la información y los detalles completos del requerimiento legal para revelar la información;

b. La Parte receptora revelará dicha información confidencial, de acuerdo a los procedimientos legales aplicables; y

c. La Parte receptora tomará las medidas necesarias para garantizar que la información revelada, tenga el tratamiento adecuado.

Las obligaciones de cada una de "LAS PARTES" que se encuentren en posesión de Información clasificada, en virtud del presente Convenio, permanecerán vigentes por 5 años aún después de la terminación del presente Acuerdo. Si cambiara el carácter o alguna de las obligaciones de "LAS PARTES" de mantener la Información, la Parte emisora deberá notificar anticipadamente y por escrito a la Parte receptora.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, la Parte emisora podrá requerir a la Parte receptora la destrucción o devolución de la Información compartida.

"LAS PARTES" solo podrán recurrir a los Tribunales de Justicia de Utah, Estados Unidos de América correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este Acuerdo, si existiese algún incumplimiento u omisión de los requerimientos en el manejo de la información, antes señalados.

OCTAVA. - Cálculo de plazos y horarios. Salvo lo expresamente establecido en este Convenio, el cálculo de cualquier plazo a que se haga referencia, incluirá el primer y último día del período de tiempo específico de que se trate. Cualquier referencia a un horario se entenderá de la siguiente forma:

i) Hora Estándar de la Zona del Pacífico u horario de la Montaña;

ii) Horario de Verano de la Zona del Pacífico u horario de verano de la Montaña, durante los respectivos intervalos en los cuales cada uno esté vigente en los EE.UU. y México, y;

iii) Será horario de veinticuatro horas.



9

NOVENA. Sobre el personal de "WECC". - "WECC" se obliga a supervisar al personal a su cargo y responderá por la totalidad de los daños y/o perjuicios causados por este a los bienes, propiedad intelectual e industrial o trabajadores de "LA COMISIÓN" o a terceros mientras realice trabajos dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN".

Siempre que "WECC" realice trabajos dentro de instalaciones de "LA COMISIÓN", proporcionará al Responsable de Administrar el Contrato una relación del personal a través del cual prestará los servicios, mismo que deberá estar plenamente identificado de conformidad a las especificaciones o términos de referencia descritos en los anexos al presente contrato.

DÉCIMA. - Modificaciones. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo, para lo cual se deberá especificar modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas en el Convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. - Rescisión Administrativa. - "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por las causas siguientes:

- a) Cuando "WECC" incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones, derivadas o relacionadas a este Contrato, sus Anexos o con las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;
- b) Cuando "WECC" modifique o altere la naturaleza o condiciones de los servicios inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato;
- c) Si las manifestaciones a que se refiere la Declaración II de este Contrato se realizaron con falsedad o imprecisión;
- d) Cuando "WECC" enajene o grave en cualquier forma el presente Contrato o alguno de los derechos que derivan del mismo, salvo lo previsto en la Cláusula DECIMA OCTAVA del presente Contrato, o
- e) Por incapacidad jurídica, legal o judicial de "WECC", que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Cuando "LA COMISIÓN" determine rescindir el Convenio, la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito e incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA COMISIÓN", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA COMISIÓN" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMISIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

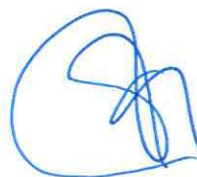
Al no dar por rescindido el contrato, "LA COMISIÓN" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento a través de la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA COMISIÓN" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

"WECC" podrá exigir la rescisión por el incumplimiento de "LA COMISIÓN", pero en este caso deberá obtener la declaración judicial de la autoridad jurisdiccional competente.

DÉCIMA SEGUNDA. - Terminación Anticipada. - "LA COMISIÓN", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando:

a) Concurran razones de interés general;



b) Por causa justificada determine que se extingue la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se motive que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o

c) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "WECC" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "LA COMISIÓN" solo cubrirá a "WECC", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

"WECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando la regulación o algún mandato de autoridad de su país se lo requiera. En este supuesto "WECC" deberá dar aviso por escrito a "LA COMISION" de la necesidad de terminar el contrato con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

"WECC" puede dar por concluido este instrumento proporcionando aviso por escrito a la CRE treinta [30] días antes de dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. - Suspensión. - "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente Contrato, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor.

Para iniciar los efectos de la suspensión, "LA COMISIÓN" emitirá un oficio en el que se expresarán los motivos y el plazo de la suspensión previamente pactado por "LAS PARTES".

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión y de conformidad con lo establecido en el convenio modificatorio que al efecto se suscriba.

En caso de suspensión, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA COMISIÓN", previa petición, justificación y comprobación de "WECC", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que durase la suspensión, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente relacionados al presente Contrato y sus Anexos.

El área o áreas encargadas de la administración de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.

Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "WECC" podrá presentar el documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país autorizado correspondiente.

El documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país será revisado y autorizado por el área o áreas designadas en el contrato para el pago del mismo.

Una vez revisado y autorizado el documento comprobatorio (recibo de pago) de acuerdo a la legislación de su país, se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación.

DÉCIMA CUARTA. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. - Ni "LA COMISIÓN" ni "WECC" serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá notificarlo y acreditarlo fehacientemente a la otra.

Para los efectos del presente Contrato, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, y

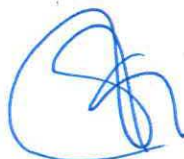
b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

La falta de previsión de "WECC" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - Garantía de cumplimiento del contrato. - "LA COMISIÓN" considerando que "WECC" es de nacionalidad extranjera y manifiesta su imposibilidad de garantizar bajo las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento del presente Contrato, "LA COMISIÓN" exceptúa a "WECC" de la presentación de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio del derecho de "LA COMISIÓN" de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y que resulten a cargo de "WECC".

DÉCIMA SÉXTA. - Representantes Responsables de Administrar y Vigilar el Cumplimiento del Contrato. - "LAS PARTES" designan como sus representantes para los efectos de la ejecución del presente Contrato a las siguientes personas:

• Por "LA COMISIÓN", a Oliver Ulises Flores Parra, Titular de la Unida de Electricidad, señalando como su domicilio el indicado en la Declaración I.8.



• Por **"WECC"** a Julie Blair, Directora de Relaciones Internacionales o quien le suceda en el cargo, quien señala como domicilio el indicado en la Declaración II.5.

El representante de **"LA COMISIÓN"**, recibirá los servicios por parte del representante de **"WECC"** en los términos y condiciones que especifica el **Anexo 1** del presente Contrato, debiendo garantizar que los servicios objeto del presente Contrato sean realizados de forma profesional, con una calidad igual o mejor a los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios.

Si el representante de **"LA COMISIÓN"** detecta una falta en la calidad de los servicios objeto del presente Contrato, lo notificará a **"WECC"** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta a fin de que **"WECC"** cumpla totalmente con la calidad de los mismos.

En caso de cambio de domicilio o de representante Responsable de Administrar el Contrato de una de **"LAS PARTES"**, la que corresponda se obliga a comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Supervisión y aceptación de los servicios. - Conforme a lo estipulado en el presente Contrato, la supervisión y aceptación de los servicios se realizará por parte del Responsable de Administrar el Contrato, conforme a lo siguiente:

a) Se verificará que la prestación de los servicios cumpla con las características requeridas en los **Anexo 1** del presente instrumento.

b) Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de los servicios serán entregados al Responsable de Administrar el Contrato a fin de verificar que cumplan las condiciones del Contrato.

c) El Responsable de Administrar el Contrato emitirá su conformidad expresa con la prestación de los servicios remitiendo a **"WECC"** el reporte firmado de conformidad respecto a la prestación de los mismos. En dicho reporte se indicará con toda claridad que la prestación de los servicios se realizó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

d) **"LAS PARTES"** convienen en que, si de la supervisión a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula o de la notificación que hiciere **"LA COMISIÓN"** a **"WECC"** respecto a la prestación de los servicios, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas a entera satisfacción, se entenderá que los mismos no fueron prestados a **"LA COMISIÓN"**. Para tal efecto, **"LA COMISIÓN"**, por conducto del Responsable de Administrar el Contrato, podrá optar por fijar el tiempo que considere pertinente para que **"WECC"** pueda reponerlos o solventar los servicios a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo 1. El incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en las cláusulas de rescisión administrativa de este Contrato.

“LAS PARTES” convienen en que la notificación a que hace referencia el inciso d) de la presente Cláusula deberá ser entregada a “WECC” por el Responsable de Administrar el Contrato dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de detección de deficiencia en los servicios.

No obstante, si en el supuesto de que la supervisión de las especificaciones, términos, condiciones y/o prestación de los servicios que se efectuaren en la fecha reprogramada o de la notificación que el Responsable de Administrar el Contrato realice a “WECC” se desprendiera que los servicios no cumplen con las características pactadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a entera satisfacción, encuadrando en el supuesto de incumplimiento del presente instrumento jurídico.

Concluida la prestación de los servicios, el Responsable de Administrar el Contrato emitirá en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores a que haya recibido satisfactoriamente los mismos, un informe a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efectos de incorporar dicha información al Sistema Compranet, en el que indique el grado de cumplimiento de “WECC” respecto de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. - “WECC” no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con una autorización previa y escrita por parte de “LA COMISIÓN”.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), “LA COMISIÓN” manifiesta su consentimiento a “WECC” para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, “WECC” que pretenda transferir o ceder sus derechos de cobro deberá contar con facultades para actos de dominio.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, el cambio de denominación de alguna de “LAS PARTES” no se entenderá como Cesión o transferencia de los derechos y obligaciones contenidas en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. - Impuestos. - Cada una de “LAS PARTES” serán responsables de pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que tengan la

obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente Contrato, conforme a leyes federales, estatales y municipales aplicables en sus países de origen en caso de ser procedentes.

VIGÉSIMA . - Responsabilidad Civil. - “LAS PARTES” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de “**LAS PARTES**” cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de “**LAS PARTES**” se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que, bajo ningún concepto, “**LAS PARTES**” serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de “**LAS PARTES**” cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Relaciones Laborales.- “WECC” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el objeto del presente Contrato, de tal forma, deslinda de toda responsabilidad a “**LA COMISIÓN**” respecto de cualquier reclamo que, en su caso, puedan efectuar sus trabajadores en su contra o en contra de “**LA COMISIÓN**”, en relación con los servicios objeto de este Contrato y, en consecuencia, “**WECC**” se compromete a cubrir cualquier erogación que de ello se derive y sacará en paz y a salvo a “**LA COMISIÓN**” de cualquier reclamación, controversia o litigio al respecto.

Bajo ninguna circunstancia se considerará a “**LA COMISIÓN**” como patrón solidario o sustituto respecto del personal que asigne “**WECC**” para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Calidad de los servicios. - “WECC” se obliga a responder a “**LA COMISIÓN**” por la calidad de los servicios o por cualquier otra responsabilidad en que incurra en la entrega o la prestación de los mismos. “**LA COMISIÓN**” tendrá la facultad de solicitar el pago de daños y perjuicios, el cumplimiento forzoso o la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Patentes, Marcas y Derechos de Autor. - En caso de que derivado de la prestación de servicios objeto de este Contrato se invaden derechos de propiedad intelectual de un tercero, la parte responsable se obliga a sacar en paz y salvo a la otra parte de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costas judiciales, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice la parte que no es responsable en relación con el asunto.

La parte responsable asumirá el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de la otra parte, la parte responsable se compromete a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de la otra parte de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

La parte responsable asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior la parte responsable no puede cumplir con el objeto de este contrato, la otra parte podrá rescindirlo conforme al procedimiento descrito en la cláusula DÉCIMA PRIMERA. Los entregables que resulten de los servicios de este contrato, serán propiedad de "LA COMISIÓN".


VIGÉSIMA CUARTA. - Auditorías, Visitas e Inspecciones. - "WECC" deberá proporcionar la información y/o documentación que en su momento requiera la Secretaría de la Función Pública y/o los órganos fiscalizadores de "LA COMISIÓN" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA QUINTA - Legislación Aplicable y Tribunales Competentes. - Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los principios establecidos en la por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento y las Leyes aplicables del Estado de Utah, Estados Unidos de América, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Utah, Estados Unidos de América, renunciando "LAS PARTES" desde ahora, a la jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

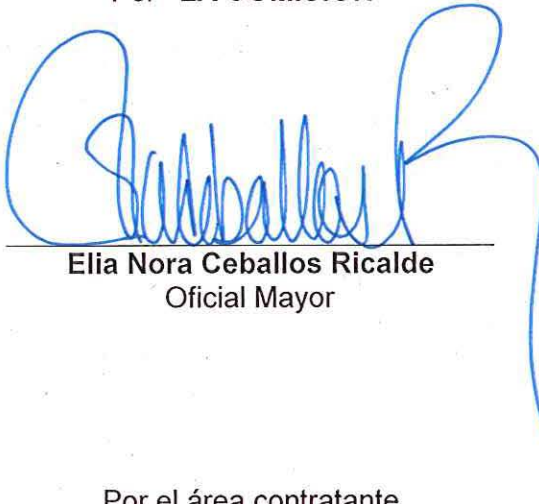
VIGESIMA SEXTA. - Ejemplares y Firmas Electrónicas. - El presente acuerdo de voluntades se formalizará en 4 (cuatro) ejemplares, por así considerarlo conveniente "LAS PARTES" para sus intereses. En este supuesto, cada ejemplar se considerará como un original. En los Estados Unidos de América el presente instrumento y cualquier otro documento relacionado con el mismo para su formalización podrá ser aceptado mediante el uso de la Firma Electrónica de conformidad con lo establecido en el Derecho Uniforme de Transacciones Electrónicas (ley estadounidense; "UETA" por sus siglas en inglés) y cualquier otra ley estatal estadounidense aplicable.



17


“LAS PARTES” enteradas del contenido, alcance y efectos legales del presente Contrato lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, quedando “LA COMISIÓN” en custodia de tres originales y “WECC” de uno, en la Ciudad de Utah, Estados Unidos de América, el 16 de julio de 2018. 

Por “LA COMISIÓN”



Elia Nora Ceballos Ricalde
Oficial Mayor

Por “Western Electricity
Coordinating Council (WECC)”


Apoderada Legal
Melanie Frye
DIRECTORA EJECUTIVA
President and Chief Executive
Officer (CEO) WECC.

Por el área contratante


Verónica Eva Farfán García
Directora General de Recursos
Humanos, Materiales y Servicios
Generales

Por el área requirente y
Responsable de la Administración
del Contrato


Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Titular de la Unidad de Electricidad

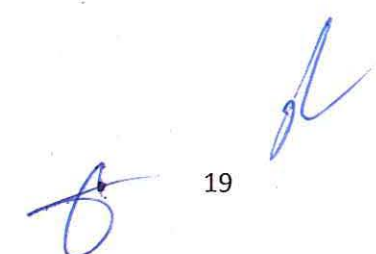
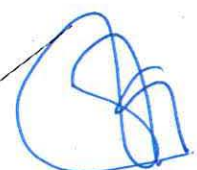
Por la revisión Jurídica

2



Ricardo Esquivel Ballesteros
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos

La presente hoja que contiene las firmas que anteceden corresponde al Contrato de prestación de servicios número CRE/16/2018, celebrado el 16 de julio de 2018, entre la Comisión Reguladora de Energía y Western Electricity Coordinating Council (WECC), relativo a la contratación del "SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MONITOREO Y VIGILANCIA DE LA CONFIABILIDAD ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE RED".



SIN TEXTO



“ANEXO TÉCNICO”



Unidad de Electricidad

Anexo técnico para la contratación del desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California, con respecto a las disposiciones específicas previstas en el Código de Red.

1. Introducción

La Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) cuenta con diversas facultades en materia energética, mismas que se definen en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), su Reglamento y la Ley de Transición Energética (LTE) y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, 31 de octubre de 2014 y 24 de diciembre de 2015, respectivamente.

En particular, diversas fracciones del artículo 12 de la LIE le otorga a la Comisión atribuciones en materia de confiabilidad. De manera específica, la fracción XXXVII le otorga la facultad de expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Asimismo, la fracción XLII, prevé que la Comisión tiene la facultad para dictar o ejecutar, entre otras, las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico. Finalmente, de acuerdo con la fracción XLIX la Comisión tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación a las atribuciones que le confiere la LIE.

En este contexto, la Comisión emitió la resolución RES/151/2016 por la que expide las disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red. Este instrumento tiene como objeto establecer los requerimientos técnicos mínimos que deben ser observados por los integrantes de la industria eléctrica, en el desarrollo de sus funciones, para asegurar la operación segura y confiable del SEN.

El Código de Red contiene criterios relacionados sobre las principales actividades que se desarrollan dentro de la industria eléctrica como la planeación, operación, interconexión de unidades generadoras, conexión de centros de carga, etc. Dentro de esas actividades, también se incluyen criterios aplicables exclusivamente al Sistema Interconectado de Baja California. La aplicación de esos criterios es resultado de la necesidad de mantener coordinación técnica entre los Sistemas Eléctricos de Baja California en México (SEBC) y el Sistema Eléctrico de California en Estados Unidos. En particular, el Código de Red incluye 10 criterios que se derivan de estándares de confiabilidad que guardan congruencia con aquellos elaborados por la North American Electric Reliability Corporation (NERC). Los criterios tipo NERC aplicables al Sistema Interconectado de Baja California son:

- a. BAL-001-MX-0 Real Power Balancing Control Performance
- b. INT-001-MX-0 Interchange Information
- c. BAL-006-MX-0 Inadvertent Interchange
- d. CIP-001-MX-0 Sabotage Reporting
- e. INT-003-MX-0 Interchange Transaction Implementation

¹ NERC: Es una corporación regulatoria internacional sin fines de lucro, cuya misión es asegurar la reducción efectiva y eficiente de los riesgos a la confiabilidad y seguridad de la red. NERC desarrollo y aplicación de Estándares de Confiabilidad; evalúa anualmente la confiabilidad por temporada y de largo plazo; monitorea el sistema eléctrico a través de sistemas de concientización, y educa, entrena y certifica a personal de la industria. Las áreas de responsabilidad de NERC abarcan los Estados Unidos de América, Canadá y la interconexión que existe entre California y Baja California en México. Fuente: <http://www.nerc.com/AboutNERC/Page/default.aspx>



Unidad de Electricidad

- f. PER-001-MX-0 Operating Personnel Responsibility and Authority
- g. PER-002-MX-0 Operating Personnel Training
- h. PER-003-MX-0 Operating Personnel Credentials
- i. VAR-002-WECC-MX-0 Automatic Voltage Regulators (AVR)
- j. VAR-501-WECC-MX-0 Power System Stabilizer (PSS)

Toda vez que la vigilancia del cumplimiento de la regulación asociada con los criterios específicos establecidos en el Código de Red es obligación de la Comisión, actualmente existe la responsabilidad legal de vigilar el cumplimiento del Código de Red, incluyendo los 10 criterios aplicables al SEBC. Por lo anterior, y en virtud de que la Comisión no cuenta con los recursos adecuados para llevar a cabo por sí misma la vigilancia de dicho cumplimiento, es necesario contar con el apoyo especializado por parte de una entidad que cuente con experiencia en las actividades de vigilancia del cumplimiento.

2. De las atribuciones del Jefe de la Unidad de Electricidad

El 28 de abril del 2017 se publicó en el DOF el Reglamento Interno de la Comisión (RICRE). El artículo 36 del RICRE estableció que el Jefe de la Unidad de Electricidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

[...]

XIII. Realizar las visitas de verificación, inspección y supervisión, y requerir la presentación de información y documentación, para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos;

XXII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen Actividades Reguladas;

XXIV. Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenten;

[...]

3. Objetivo del servicio

El servicio que se solicita contratar tiene como finalidad que la Unidad de Electricidad, lleve a cabo las actividades de monitoreo y vigilancia del cumplimiento de los criterios específicos del Código de Red aplicables en el SEBC.

4. Descripción del servicio

A través de la contratación del servicio, el proveedor adjudicado llevará a cabo actividades de monitoreo y vigilancia del cumplimiento que contemplan la elaboración y revisión de programas de trabajo con las actividades a través de las cuales se vigilará el cumplimiento del Código de Red en el SEBC, la recepción y análisis de información que los sujetos regulados en el SEBC están obligados a entregar. En su caso, el proveedor adjudicado deberá proporcionar retroalimentación a la Comisión sobre diversos temas asociados con el monitoreo y vigilancia del cumplimiento, de conformidad con los Entregables señalados en el numeral 5.

El proveedor adjudicado propondrá a la Comisión los programas de trabajo en los que se establecerán las actividades que se llevarán a cabo para monitorear el cumplimiento de los criterios de confiabilidad y realizará una revisión periódica de estos, para que en su caso, se realicen los ajustes que estime necesarios para cumplir con el objetivo de monitoreo y vigilancia del cumplimiento.

Tabla A. Calendario Anual de servicios de cumplimiento, por grupo de entregables para la Comisión.

Entregables 1 (Plazo máximo 30 de abril)	Entregables 2 (Plazo máximo 31 de julio)	Entregables 3 (Plazo máximo 31 de octubre)
..... Servicios de monitoreo de cumplimiento		
<p>Programa anual de monitoreo para el SEBC</p> <p>Forma de entrega: Electrónico, en formato Word o PDF Tiempo de revisión de la CRE: 10 días naturales Contenido mínimo del Programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definición de procesos de supervisión de cumplimiento, Procedimiento en caso de presuntas infracciones e infracciones confirmadas, y Procedimiento de las infracciones de los criterios de confiabilidad de México. 	<p>Reporte pormenorizado con los principales hallazgos en las actividades de vigilancia y monitoreo correspondientes al periodo abril-julio 2018 y recomendaciones</p> <p>Forma de entrega: Electrónico, en formato Word o PDF Tiempo de revisión de la CRE: 10 días naturales Contenido mínimo del Reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actividades de monitoreo llevadas a cabo, Principales hallazgos en el periodo abril-julio 2018, resultado de las actividades de monitoreo, Recomendaciones de medidas correctivas cuando se determina que una acción es necesaria para proteger la confiabilidad del SEBC. 	<p>Reporte pormenorizado con los principales hallazgos en las actividades de vigilancia y monitoreo correspondientes al periodo agosto-octubre 2018 y recomendaciones</p> <p>Forma de entrega: Electrónico, en formato Word o PDF Tiempo de revisión de la CRE: 10 días naturales Contenido mínimo del Reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actividades de monitoreo llevadas a cabo, Principales hallazgos en el periodo agosto-octubre 2018, resultado de las actividades de monitoreo, Recomendaciones de medidas correctivas cuando se determina que una acción es necesaria para proteger la confiabilidad del SEBC.
<p>Reporte Anual 2017 Mexico Reliability Criteria Compliance Program</p> <p>Forma de entrega: Electrónico, en formato Word o PDF Tiempo de revisión de la CRE: 10 días naturales Contenido mínimo del Reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> Introducción, Características de las actividades de confiabilidad en SEBC en 2017. Se deberá indicar si hubo auditorías, y otras actividades asociadas al monitoreo, Conclusiones. 		

Acknowledged
Mjuse 4

Asimismo, el proveedor adjudicado llevará a cabo la obtención, revisión y análisis de la información correspondiente que los sujetos regulados en el SEBC están obligados a entregar y que se utiliza para verificar el cumplimiento de los criterios del Código de Red y compartirá con la Comisión los principales hallazgos de dicha información.

De igual forma, otra de las actividades consideradas en el servicio consiste en el acompañamiento a la Unidad de Electricidad en la realización de auditorías técnicas y visitas de verificación practicadas a los sujetos regulados para asegurar que se encuentran en cumplimiento de lo señalado por los 10 criterios de confiabilidad tipo NERC. Las auditorías técnicas y visitas de verificación se llevarán a cabo en la sede de los sujetos regulados, con la finalidad de verificar in situ el cumplimiento de los criterios del Código de Red, a través de entrevistas, verificación de sistemas y equipos, y las demás actividades que, de manera razonable, la Comisión considere necesarias.

En virtud de lo anterior, el proveedor adjudicado, en acompañamiento a la Unidad de Electricidad, llevará a cabo las siguientes actividades de vigilancia y monitoreo:

- a. Propuesta, revisión y análisis del programa de trabajo con las actividades de monitoreo y vigilancia del cumplimiento que se deberá llevar a cabo para asegurar el cumplimiento del Código de Red en Baja California.
- b. Identificación de los integrantes de la industria eléctrica y el grado de responsabilidad que tienen en el cumplimiento de los criterios de confiabilidad.
- c. Revisión y análisis de la información que presenten los sujetos regulados, en cumplimiento con los criterios de confiabilidad.
- d. Elaboración de una propuesta de programa de auditorías sobre el cumplimiento de los criterios de confiabilidad aplicables en Baja California, contemplando la realización de auditorías con rotación entre los distintos sujetos obligados.
- e. Revisión y análisis de los programas de trabajo que sometan a consideración de la Comisión los sujetos obligados que han cometido o se encuentran en violación de los criterios de confiabilidad. El proveedor adjudicado apoyará a la Comisión en la revisión y elaboración de recomendaciones sobre la aceptación y/o posibles modificaciones necesarias que deban ser realizadas por los sujetos obligados.
- f. Revisión de los informes voluntarios que se presenten por parte de los sujetos obligados cuando estos consideren que se pueden encontrar en un posible incumplimiento o violación de alguno de los criterios de confiabilidad aplicables en el Sistema Eléctrico de Baja California.
- g. Seguimiento y revisión de los reportes de autodiagnóstico sobre el cumplimiento de los criterios de confiabilidad.

Asimismo, el proveedor adjudicado compartirá con la Comisión las herramientas electrónicas webCDMS y EFT Server utilizadas para el registro y seguimiento de las obligaciones que tienen los sujetos regulados con respecto a los estándares de confiabilidad que contiene el Código de Red con respecto al SEBC.

5. Entregables

Las actividades se llevarán a cabo de conformidad con el calendario anual de servicios que se muestra en la Tabla A, a continuación:





Unidad de Electricidad

6. Vigencia de la contratación

La contratación de los servicios del desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California será del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018.

7. Administrador del Instrumento Jurídico

En términos del artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la persona titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión, será la encargada de realizar la administración y verificación del servicio objeto de la presente ficha técnica.

8. Forma de Pago

El monto para la contratación del servicio del proveedor para el ejercicio fiscal 2018 es de 636,201.00 (seiscientos treinta y seis mil, doscientos USD) dólares estadounidenses.

La Comisión cubrirá el pago del servicio una vez que el proveedor acredite haber prestado el servicio a satisfacción de la Unidad de Electricidad. Se entenderá que el servicio fue prestado a satisfacción cuando los entregables hayan sido recibidos en las fechas estipuladas, y atiendan todas las observaciones hechas por la Comisión.

El pago se realizará en tres exhibiciones, conforme a la Tabla B. El pago se realizará mediante transferencia electrónica, dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación del servicio de cada Sección, y de haber recibido el comprobante fiscal correspondiente.

Tabla B

Pago	Monto (Dólares)	Mes
Pago 1	212,067	Abril
Pago 2	212,067	Julio
Pago 3	212,067	Octubre

Atentamente

Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

"PROPUESTA ECONÓMICA"



Comisión Reguladora de Energía
Bldv. Adolfo Lopez Mateos 172,
Merced Gomez, Ciudad de Mexico.
C.P. 03930

The 2018 assessment below is for load within the following Balancing Authority:
Centra Nacional de Control de Energia-Baja California North

The WECC Board of Directors (on June 21, 2017) and the Federal Energy Regulatory Commission (FERC) (on November 1, 2017) approved an assessment of \$25, 282, 000 to Western Interconnection Balancing Authorities and/or WECC's 2018 Statutory costs. This amount was calculated in accordance with Section 11 of the WECC Bylaws. Your organizations share of that assessment is listed below.

Be advised that 0.00% of the 2018 NERC Assessment is allocable to non-deductible lobbying expenditures. Any questions regarding the assessment should be directed to andy.sharp@nerc.net.

Description	Amount
Development of Monitoring and Surveillance Activities of Electric Reliability of the Interconnected System of Baja California, Pursuant to the Specific Provisions Provided in the Grid Code	\$636,201.00

Por "LA COMISIÓN"
Área requirente y responsable de administrar el
contrato.

Por "Western Electricity
Coordinating Council (WECC)"



Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Titular de la Unidad de Electricidad



Apoderada Legal
MELANIE FRYE
Directora Ejecutiva
President and Chief Executive
Officer (CEO) WECC

Las firmas que anteceden corresponden a los **Anexos 1 y 2**, del Contrato de prestación de servicios número CRE/16/2018, celebrado el 16 de julio de 2018, entre la Comisión Reguladora de Energía y "Western Electricity Coordinating Council (WECC), relativo a la contratación del "Servicio de Desarrollo de Actividades de Monitoreo y Vigilancia de la Confiabilidad Eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California, con respecto a las Disposiciones Específicas previstas en el Código de Red".

